

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN, Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2 y 122, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, 33, numeral 1, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, II y XI, 11 fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción XIV, 18, párrafo primero, 20, fracción IX, y 39 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, numeral 1, 6, 7 numeral 1, 9, y 58 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción XIV, 20 fracción XI y 214 fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanecerá abierto y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México ejecutará de manera permanente las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución de las solicitudes que se realicen para integrar y mantener actualizado el “Sistema de Registro”.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 2 que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, definidos como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país, al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, mandata que las entidades federativas regularán el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas por medio de sus constituciones y leyes.

Que el artículo 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que “En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes”. Asimismo, en su artículo 58 define las características objetivas y subjetivas de lo que se entenderá constitucionalmente por “pueblos y barrios originarios” y “comunidades indígenas residentes” y en su artículo 59 letra L ordena la creación de un sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Que los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes definen a los sujetos de derechos de pueblos indígenas en la Ciudad de México y regulan el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Que por medio del artículo Décimo Tercero Transitorio del *Decreto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente* hasta el 11 de agosto de 2019, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal reconoció como Pueblos Originarios a cuarenta asentamientos, en donde grupos sociales mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, ubicados en cuatro demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a saber: Xochimilco (14); Tláhuac (7); Milpa Alta (11) y Tlalpan (8).

Que mediante acuerdo número ACU-22-10 del 3 de agosto de 2010 el Consejo General del Instituto Electoral del entonces Distrito Federal aprobó el *Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios, para la elección de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos del año 2010*, correspondiente al marco geográfico de participación ciudadana en 1,775 colonias y 40 pueblos originarios en donde se eligen Consejos de los Pueblos.

Que por decreto del 25 de mayo de 2016 la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determinó la incorporación de 4 asentamientos como pueblos originarios de la entonces delegación La Magdalena Contreras, los cuales son: La Magdalena Atlitlic, San Jerónimo Aculco Lídice, San Bernabé Ocotepc y San Nicolás Totolapan; así como otros 4 de la delegación Cuajimalpa de Morelos: San Pedro Cuajimalpa, San Pablo Chimalpa, San Lorenzo Acopilco y San Mateo Tlaltenango, los cuales fueron considerados como Pueblos Originarios de la Ciudad de México, para efecto de elegir un Consejo de los Pueblos en cada uno.

Que el 21 de octubre de 2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó modificar el Acuerdo ACU-36-16 por el que se ajustó el marco geográfico de participación ciudadana 2016, derivado del *Decreto por el que se reformó el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, que se aplicaría en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016, en acatamiento a las sentencias dictadas por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal en diversos juicios electorales, el marco geográfico de participación ciudadana 2016 quedó conformado por 1,764 colonias y 48 pueblos originarios.

Que el 13 de marzo de 2020 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Expediente SUP-REC-35/2020 y acumulados resolvió que en la Ciudad de México se tiene por reconocidos a cuarenta y ocho pueblos y barrios originarios conforme al marco geográfico aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Que el 31 de marzo de 2021 la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Expediente SCM-JDC-150/2021 y acumulados resolvió modificar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los juicios TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados, mediante la cual vinculó a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Gobierno de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás autoridades relacionadas, para que, cada una dentro de su ámbito competencia, implementen el Sistema de Registro y los Procedimientos para la acreditación de la condición de pueblos y barrios originarios, así como para el registro de sus integrantes, y la actualización subsecuente del Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Que el 30 de mayo de 2022 la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 861 el Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en el que se señalan las Bases para la acreditación de la condición de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, para su consecuente registro. Al respecto, se presentaron ante la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes veinticinco solicitudes de registro; de las cuales, en diecinueve casos la Dirección General de Derechos Indígenas previno a los promoventes para que presentaran la información y documentación faltante, encontrándose al 30 de diciembre de 2022 en etapa de prevenciones e integración de expedientes.

Que el 30 de septiembre de 2022 se celebró la Sesión de Instalación de la “Comisión Asesora del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México”, la cual tuvo como función llevar a cabo el análisis, estudio y opinión de los expedientes de solicitud de registro que se encontraban integrados de manera completa para, en su caso, determinar su procedencia.

Que mediante acuerdo del 10 de octubre de 2022, la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios adscrita a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes local, en cumplimiento con sus atribuciones, ordenó la creación del expediente que contiene el proyecto de procedencia de Registro como Pueblos Originarios de 48 casos reconocidos por mandato de Ley.

Que el 13 de diciembre de 2022 quedaron plenamente integrados los expedientes relativos a las solicitudes de identificación y registro como pueblos originarios de “San Bartolo Ameyalco” y “Santa Rosa Xochiac”.

Que el 15 de diciembre de 2022, la “Comisión Asesora del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México” aprobó por unanimidad la opinión positiva para la identificación y registro de “Santa Rosa Xochiac” y de “San Bartolo Ameyalco” como pueblos originarios en la demarcación territorial Álvaro Obregón, ya que acreditaron los criterios y características objetivas y subjetivas previstas en la normativa vigente.

Que el 15 de diciembre de 2022 la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios emitió la *Determinación de Procedencia Positiva para las solicitudes de incorporación al Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes* presentadas por los grupos sociales identificados como pueblos de “Santa Rosa Xochiac” y “San Bartolo Ameyalco”.

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Asesora del Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México, celebrada el 20 de diciembre de 2022 se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes, **opinión positiva respecto a la procedencia de integrar en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México** a los 48 pueblos reconocidos por mandato de Ley.

Que el 20 de diciembre de 2022, la Dirección de Pueblos y Barrios Originarios emitió Determinación de Procedencia Positiva para el registro e identificación como pueblos originarios de los 48 pueblos reconocidos por mandato de Ley, constatando que reúnen los criterios y características establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Que el 30 de diciembre de 2022 la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1013 Bis, el *Aviso por el que se hace de conocimiento que el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, es permanente para la Recepción, Sustanciación y Resolución de Solicitudes*, en el que se determinó que dicha secretaría continuará de manera permanente, con la ejecución de las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución de las solicitudes que se realicen para integrar y mantener actualizado el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Que el 17 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus expedientes SCM-JDC-6/2023, SCM-JDC-11/2023, SCM-JDC-13/2023, SCM-JDC-18/2023, SCM-JDC-49/2023, SCM-JDC-53/2023 y acumulados estableció que el Sistema de Registro es una herramienta que maximiza el ejercicio de derechos de las comunidades indígenas y pueblos originarios de la Ciudad, de manera que tanto sus integrantes como el resto de la población y las autoridades tuvieran certeza en torno a su reconocimiento.

Que toda vez que los grupos sociales mencionados en los párrafos precedentes reúnen las características objetivas y subjetivas de pueblos originarios establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, así como lo establecido en la “Convocatoria Pública para constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

Por lo anterior, he tenido bien a emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE 50 PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se da a conocer la incorporación en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México al 30 de diciembre de 2022, los pueblos originarios que se enlistan a continuación:

En la Demarcación Territorial **Álvaro Obregón**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Bartolo Ameyalco, Santa Rosa Xochiac;**

En la Demarcación Territorial **Cuajimalpa de Morelos**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlaltenango, San Pablo Chimalpa, San Pedro Cuajimalpa;**

En la Demarcación Territorial **La Magdalena Contreras**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **La Magdalena Atlitlic, San Bernabé Ocotepc, San Jerónimo Aculco Lídice, San Nicolás Totolapan;**

En la Demarcación Territorial **Milpa Alta**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Agustín Ohtenco, San Antonio Tecomitl, San Bartolomé Xicomulco, San Francisco Tecoxpa, San Jerónimo Miacatlán, San Juan Tepenahuac, San Lorenzo Tlacoyucan, San Pablo Oztotepec, San Pedro Atocpan, San Salvador Cuauhtenco, Santa Ana Tlacotenco;**

En la Demarcación Territorial **Tláhuac**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Andrés Mixquic, San Francisco Tlaltenco, San Juan Ixtayopan, San Nicolás Tetelco, San Pedro Tláhuac, Santa Catarina Yecahuizotl, Santiago Zapotitlán;**

En la Demarcación Territorial **Tlalpan**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **La Magdalena Petlascalco, Parres El Guarda, San Andrés Totoltepec, San Miguel Ajusco, San Miguel Topilejo, San Miguel Xicalco, San Pedro Mártir, Santo Tomás Ajusco;** y,

En la Demarcación Territorial **Xochimilco**, los pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: **San Andrés Ahuayucan, San Francisco Tlalnepantla, San Gregorio Atlapulco, San Lorenzo Atemoaya, San Lucas Xochimanca, San Luis Tlaxialtemalco, San Mateo Xalpa, Santa Cecilia Tepetlapa, Santa Cruz Acalpixca, Santa Cruz Xochitepec, Santa María Nativitas, Santa María Tepepan, Santiago Tepalcatlalpan, Santiago Tulyehualco.**

Los pueblos originarios anteriormente listados reúnen los criterios y características objetivas y subjetivas establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, y demás normativa aplicable.

El Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanece abierto de forma permanente para el registro de otros pueblos originarios que cumplan con las características objetivas y subjetivas previstas en la ley.

SEGUNDO. Para efectos de la delimitación de los espacios geográficos de los pueblos originarios señalados en el ordinal PRIMERO se mantendrán los usos de suelo establecidos en los instrumentos rectores en materia de ordenamiento territorial, según los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano (PDDU) y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); asimismo, con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales y de participación ciudadana de los pueblos originarios y de toda la población, se utilizará el marco geográfico de participación ciudadana aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México para los 50 pueblos originarios, mediante acuerdo de fecha 06 de enero de 2023.

La delimitación del espacio geográfico de los pueblos originarios no comprometerá los derechos sobre la propiedad en forma alguna, por lo que se respeta la propiedad social, ejidal y comunal, pública y privada, de conformidad con el orden jurídico vigente y en los términos registrales en los que se encuentre.

TERCERO. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes continuará con la tramitación de las solicitudes que al 30 de diciembre de 2022 se encuentran en etapa de integración de expedientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE MAYO DE 2023

(Firma)

**DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN
SECRETARIA**